



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0393/2010**  
La Paz, 10 de Mayo de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, representada legalmente por **Fernando Villanueva Alemán** con Cédula de Identidad No. 1667799 Tarija, a través del cual solicitó autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de su Taller de Conversión de vehículos a GNV, denominado **"EL COYOTE"**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 1118/2010, de 03 de noviembre de 2009, la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, obtuvo la autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Calle Franz Tamayo entre Calles Potosí y Daniel Campos de la ciudad de Yacuiba en el Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo al informe Técnico TC 025 DRC 0359/2010, de fecha 04 de marzo de 2010, y al Informe Legal DJ 0375/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la Licencia de Operación para su Taller de Conversión **"EL COYOTE"**.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, representada por **Fernando Villanueva Alemán** con Cédula de Identidad No. 1667799 Tarija, la **OPERACION** de su Taller de Conversión de Vehículos a GNV, denominado **"EL COYOTE"**, ubicado en Calle Franz Tamayo entre Calles Potosí y Daniel Campos de la ciudad de Yacuiba en el Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, la Licencia de Operación para su Taller de Conversión de Vehículos a GNV - **"EL COYOTE"**, ubicado en el domicilio antes señalado.

**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

**CUARTO.-** El Taller **"EL COYOTE"**, de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

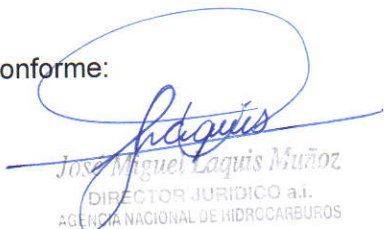
**QUINTO.-** El Taller **"EL COYOTE"**, de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

**SEXTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Karolina Marcela Nakla Rojas

ASESORA JURÍDICA

Agencia Nacional de Hidrocarburos



691708

## INFORME LEGAL DJ 0375/2010

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Kattia Marcela Maita Rojas  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA  
POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L., PARA SU  
TALLER DE CONVERSIÓN DENOMINADO "EL COYOTE"

**FECHA:** La Paz, Mayo 10 de 2010.

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, representada legalmente por **Fernando Villanueva Alemán** con Cédula de Identidad No. 1667799 Tarija, solicitando la primera Licencia de Operación, para su Taller de Conversión a GNV – "**EL COYOTE**", ubicado en Calle Franz Tamayo entre Calles Potosí y Daniel Campos de la ciudad de Yacuiba en el Departamento de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

### PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el art. 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1118/2010, de 03 de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Calle Franz Tamayo entre calles Potosí y Daniel Campos de la ciudad de Yacuiba del departamento de Tarija.
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV – **EL COYOTE**, ha sido concluida, la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, solicitó la Licencia de Operación respectiva para su Taller "**EL COYOTE**", mediante memorial presentado en fecha 08 de febrero de 2010, adjuntando la siguiente documentación:
  - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-T00005, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 08 de febrero de 2010, hasta el 08 de febrero de 2012, emitida por Seguros y Reaseguros CREDIFORM Internacional S.A.


### SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, para

1

su Taller denominado "EL COYOTE"; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

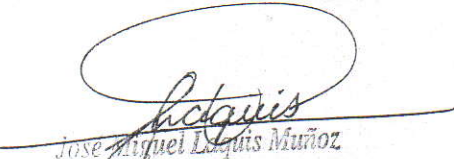
Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:



Kattia Marcela Rojas  
**ASESORA JURÍDICA**  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Paz, a Mayo 10 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

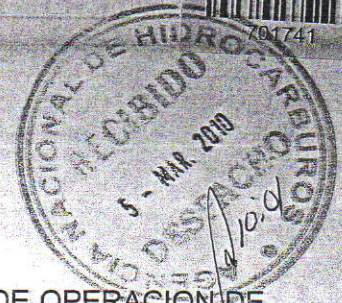


Jose Miguel Liguiz Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JMLM/kmmr



**INFORME TC 025 DRC 0359/2010**



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
DE: José Luis Osorio T.  
**INGENIERO DRC**  
Ref.: INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION "EL COYOTE", CIUDAD DE YACUIBA, DEPARTAMENTO DE TARIJA.

FECHA: 4 de marzo de 2010

Señor Director Ejecutivo:

**ANTECEDENTES**

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud del taller "EL COYOTE" dependiente de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.**, ubicada en calle Franz Tamayo entre calles Potosí y Daniel Campos de la ciudad de Yacuiba en el departamento de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **Fernando Villanueva Alemán**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 008502 por el depósito bancario de Bs. 2,828.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 044799 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 044800 de kits de conversión de GNC.


Con informe REGT N° 0013/2010 de 12 de enero de 2010, la Representación Regional Tarija, hizo llegar la planilla de inspección final del taller El Coyote que no presenta observaciones. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa "EL COYOTE" dependiente de la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L.** obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 1118/2009 de 3 de noviembre de 2009.

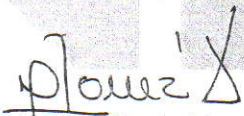
**RECOMENDACION**

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.

  
José Luis Osorio T.  
INGENIERO DRC

V°B°

  
Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.